



## Ayuntamiento de Salobreña

**Expediente n.º:** 1748/2022

**Informe de Secretaría**

**Procedimiento:** Padrón Municipal de Habitantes (Baja)

**Tipo de Informe:** Borrador  Provisional  Definitivo

### INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

Por Decreto de Alcaldía de 25 de noviembre de 2021 se procedió a la inscripción padronal de D<sup>a</sup> Macarena Olona Choclán.

Que esta inscripción se autorizó previa verificación del cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles acreditando el usufructuario de la vivienda el título de uso de la misma mediante nota simple registral y la autorización de residencia en la misma.

Que no obstante, recientemente, según lo publicado en distintos medios de comunicación, se ha cuestionado esta inscripción padronal, a la vista de la manifestaciones realizadas por el propio titular de la vivienda.

Que según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Régimen Local “Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad” por lo que procede iniciar el correspondiente procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida, en los términos que se indica a continuación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





## Ayuntamiento de Salobreña

---

— Los artículos 53 a 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

— La Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

**TERCERO.** Las bajas en el Padrón pueden estar ocasionadas por los siguientes motivos: cambio de residencia, defunción, duplicado, inscripción indebida y caducidad.

Las bajas por inscripción indebida podrán ser consecuencia de un expediente de baja de oficio, de inscripciones duplicadas detectadas por el propio Ayuntamiento en su Padrón, o por corrección material de errores para la supresión de la inscripción

Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

**QUINTO.** El procedimiento para llevar a cabo la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida es el siguiente:

**A.** Comprobado por los servicios municipales competentes el incumplimiento de los requisitos del artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, puesto que se presume que el interesado no reside habitualmente en el municipio, se iniciará de oficio el expediente para su baja en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida.

**B.** Iniciado el expediente, se dará audiencia al interesado para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda manifestar si ésta o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios.

*[En lo referente a la notificación al afectado se recuerda la posibilidad de enviar avisos a un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico identificados por el interesado de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].*

**C.** Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará al municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente

Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país se dará de baja por cambio de residencia sin más trámite.





## Ayuntamiento de Salobreña

Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio, o domicilio del mismo municipio, deberá solicitar por escrito el alta, o modificación, en el Padrón municipal correspondiente o, en el caso de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el Padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.

**D.** Cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*[A estos efectos, y para cumplir con lo previsto en la normativa de protección de datos (Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se le identificará únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Por otra parte, los datos del domicilio en que cause baja no se incluirán en el anuncio publicado, sino únicamente una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados, o su representante legal cuando proceda, podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, con el fin de evitar la lesión de derechos o intereses legítimos.]*

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo de acuerdo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

**E.** El órgano competente para resolver el expediente, con independencia de que exista o no manifestación expresa de su conformidad con la baja, corresponderá al Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto procede que los servicios de la policía local realicen las actuaciones procedentes al objeto de verificar que la interesada reside habitualmente en el municipio. A la vista del informe emitido por los servicios de la policía local, procederá, en su caso, el inicio del correspondiente expediente de baja de oficio por inscripción indebida en los términos señalados, requiriéndose, en todo caso, la audiencia previa de la interesada.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

